

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3985.

Las leyes obigarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa, sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 9 de Abril de 1839).

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En el *Negociado correspondiente de la Excma. Diputación* hallarán

Listas Electorales Rectificadas del corriente año, impresas á una sola cara para exponer al público.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Dispone el Real decreto de 15 del actual se proceda inmediatamente á la reorganización de los servicios del Ministerio de Fomento, introduciendo en su presupuesto, á más de las reducciones ya plateadas, la rebaja de 1.321.475'19 pesetas, acordada por las Cortes. Y para dar cumplimiento á tal precepto, en lo relativo á Obras públicas, el Ministro que suscribe ha hecho un detenido examen de las reformas que en este ramo pueden plantearse y permiten obtener, con el menor perjuicio posible de los importantes servicios que de él dependen, las economías de 435.000 y 44.000 pesetas que respectivamente han correspondido á los créditos destinados á su personal y á su material en la distribución hecha por la disposición arriba citada entre las diversas Secciones del Ministerio.

De este estudio ha resultado que, respecto á material, la manera de obtener el fin que se desea con menores inconvenientes es rebajar 25.000 pesetas en el capítulo 25, art. 2.º, para lo cual basta fijar en 500 pesetas los gastos de quebranto de moneda y conducción de caudales que se abonan á los Pagadores del ramo, en lugar de las 1.000 pesetas que ahora tienen señaladas, y rebajar también en el cap. 30, art. 1.º, 14.000 pesetas (8.000 de la cantidad señalada para las obras del depósito manifiesto del Canal de Isabel II en Madrid, y 6.000 de la asignada á las divisiones hidrológicas) y 5.000 en el art. 2.º de la cifra destinada á reparaciones del Canal antes citado ó sea en junto 19.000 pesetas, que, unidas á las 25.000 de que más arriba se habló, dan el total de 44.000.

En cuanto á personal, se ha deducido la imposibilidad absoluta de aminorar los gastos correspondientes al cap. 31, los Faros, y á los artículos 2.º Escuela de Ingenieros, 3.º Junta consultiva, y 4.º Depósito de planos, del cap. 25, y la necesidad, por tanto, de realizar la re-

baja en los capítulos 27 y 29, y artículos 1.º y 5.º del 25.

Prescindiendo por el momento del personal facultativo (Ingenieros, Ayudantes y Sobrestantes) á que se refiere el art. 1.º del cap. 25, y tratando en primer lugar del comprendido en el art. 5.º del mismo capítulo, y en los capítulos 27 y 29 (Delineantes, Escribientes, Conserjes, Ordenanzas, Mozos y Administradores de canales), cumple al Ministro que suscribe manifestarle es penoso tener que hacer economías en esta parte por lo reducido del personal y lo muy modesto de las asignaciones; pero ya que la necesidad ineludible de dar cumplimiento al precepto legal le obliga á acometer la reforma, ha procurado hacerla menos sensible, suprimiendo solamente los destinos que pueden ser desempeñados por funcionarios que ocupan á la vez otros puestos; pues en los demás casos se modificarán las plantillas sobre la base de mantener en lo posible el número total de sus individuos á expensas de una prudente reducción en los sueldos, según va á indicarse.

Una de las razones que aconsejaron la creación de los Delineantes de Obras públicas fué la escasez, en cierta época, de Ayudantes de este ramo, que insuficientes en número para las atenciones que el servicio de las obras y trabajos de campo exigían, apenas si bastaban para los de gabinete propiamente técnicos, habiendo de prescindir en absoluto de los de delineación. Pero las circunstancias han cambiado, y ya en la actualidad no sólo están cubiertas todas las plazas del escalafón, sino que se encuentran en espectación de ingreso 71 Aspirantes de los aprobados en las convocatorias de 22 de Junio de 1887 y 7 de Febrero de 1889, habiendo, por lo tanto, llegado el caso de que el personal de que se trata desempeñe todas las funciones que le corresponden, y en tal concepto los trabajos de delineación, encomendados hoy á funcionarios especiales que pueden y deben suprimirse.

Las atenciones del servicio de Escribientes en las Jefaturas de Obras públicas de las provincias y demarcación de las Vascongadas y Navarra, no permiten la disminución del número total que figura en la plantilla; pero como la necesidad de las economías se impone, es indispensable para obtenerlas acudir al medio supletorio de reducir los haberes, destinando en comisión un cierto número de individuos de cada clase á la inferior inmediata, y estableciendo una última clase de terceros con el sueldo anual de 1.000 pesetas, según existía antes de la reforma que produjo la creación de los Escribientes mayores.

Limitadas á 47 las Jefaturas de Obras públicas de provincia, puesto que las de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya constituyen una sola, si bien con una oficina principal en la capital de Vizcaya y otra subalterna en la de Guipúzcoa,

pueden reducirse á dicho número las 50 plazas de Ordenanzas conserjes que figuran en el presupuesto y aplicar la dotación de las tres que se suprimen al personal de Escribientes; suprimiéndose asimismo, por no ser de imprescindible necesidad para las atenciones del trabajo mecánico de dichas Jefaturas, las 50 plazas de mozos dotadas con 1.000 pesetas anuales cada una.

También se suprimen los destinos de Administradores de los canales de la Derecha del Llobregat y del Gran Prior, pues estos cargos pueden ser perfectamente desempeñados por Ayudantes de Obras públicas, como actualmente ocurre en la Real Acequia del Jaranta.

Con las reformas que quedan indicadas se introducen las siguientes rebajas en el presupuesto:

Capítulos.	Artículos.	Rebajas — Pesetas.
25	5.º	224.750
27	único.	12.000
29	único.	14.500

que suman en conjunto 251.250 pesetas, faltando para llegar á la cifra total de 435.000 que es indispensable, 183.750

	En 1876.	Al final de 1891.	Diferencia en más al final de 1891.	
Carreteras.	Kilómetros en conservación	17.326	23.398	11.072
	Idem en construcción	3.502	3.845	343
	Idem en estudio	6.049	11.645	5.596
	Idem sin estudiar	4.181	13.600	9.419
Ferrocarriles	Kilómetros en explotación	7.414	10.002	2.588
	Idem en construcción	983	4.246	3.263
Puertos	Construidos	27	60	23
	En construcción	14	30	16
Faros	Construidos	166	176	10
	En construcción	1	3	2

Es decir, que tenemos hoy en diversas situaciones, y se hallan á cargo del Cuerpo de Ingenieros y del personal auxiliar, 26.430 kilómetros de carretera, 5.851 de ferrocarril, 39 puertos y 12 faros (ó sea respectivamente un 80, un 69, un 95 y un 7 por 100) más que en 1876; y para atender á tan notable aumento de trabajo, sólo existen 15 Ingenieros y 60 Auxiliares; lo que da un aumento de un 6 por 100, lo mismo en los primeros que en los segundos, respecto á los que había en la época indicada.

El personal de que actualmente puede disponerse resulta insuficiente, no cabe duda; y buena prueba de ello, aparte las consideraciones anteriores, son las peticiones continuas que á la Dirección de Obras públicas se dirigen de todas las provincias de España en demanda de aumento en el número de Ingenieros y de subalternos que en ellas prestan servicios.

No es posible, por tanto, pensar en reducciones que equivaldrían á dejar abandonadas las obras; pero tampoco es razonable, ni justo, ni conveniente

pesetas, que, según lo que más arriba queda expuesto, representan la economía que hay que hacer en el cap. 25, art. 1.º, personal facultativo.

Desde luego esta economía no puede ni debe obtenerse reduciendo las plantillas. Y para demostrarlo basta comparar las actuales del cuerpo de Ingenieros de Caminos y del personal auxiliar facultativo con las establecidas por Real decreto de 1.º de Agosto de 1876, y observar el desarrollo que han recibido las obras públicas desde la fecha citada hasta el día.

Constan actualmente las plantillas del personal referido de 265 Ingenieros, 480 Ayudantes y 510 Sobrestantes (pues aunque estos últimos sean en número de 799, deben descontarse 289 que corresponden á la Inspección administrativa de ferrocarriles), lo que da un total de 265 Ingenieros y 990 Auxiliares, y estaban formadas las de 1876 por 250 Ingenieros, 505 Ayudantes y 425 Sobrestantes, ó sea en junto 250 Ingenieros y 930 Auxiliares.

Y en cuanto á las obras de distintos géneros encomendadas á este personal, el siguiente estado pone de manifiesto su número en 1876 y en la actualidad:

siquiera—ya que en tésis general no pueden esperarse grandes esfuerzos ni sacrificios de un personal insuficientemente recompensado—reducir los sueldos harto mezquinos que aquel hoy disfruta en sus diversas gerarquías, y que más bien deben aumentarse.

Los Inspectores generales de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros llegan á esta categoría cuando han cumplido treinta y cinco ó más años de servicio, y disfrutan 9.000 pesetas, asignación que sobre ser corta, para lo que puede considerarse término de carrera, puesto que son pocos los que pasan de este límite, no se acomoda á ninguna de las categorías administrativas establecidas. Los Ingenieros Jefes que tienen declarada por su reglamento la categoría de Jefes de Administración, y que han de estar al frente de los importantísimos servicios de las obras, perciben 6.000 y 4.500 pesetas, según que sean de primera ó de segunda clase; es decir, menos de lo que á aquella categoría corresponde, y menos también de lo que disfrutaban algunos Jefes de otros ramos de la Administración en las provincias.

Mejor dotados los Ingenieros subalternos, porque en 1881 tuvieron la fortuna de que se reconociera lo insostenible de las mezquinas asignaciones que disfrutaban, no lo están, sin embargo, en armonía con el sacrificio que representan los mejores años de la vida dedicados al estudio, ni con la importancia del servicio que prestan al Estado; y por lo que toca á los Ayudantes y Sobrestantes, aunpue tambien en 1881 fueron algo mejorados en sus haberes, no puede decirse que estén recompensados debidamente con relación al penoso trabajo que les proporciona la inmediata vigilancia de las obras.

En cambio, y sin duda porque se ha buscado un medio indirecto de aumentar un tanto las dotaciones, se han señalado á Ingenieros, Ayudantes y Sobrestantes ciertas asignaciones suplementarias, abonándoles un tanto fijo por cada obra que dirigen ó inspeccionan, en concepto de indemnización de los gastos que los viajes necesarios para visitar aquellas les originan; aunque reconocidamente las cantidades que por tal concepto perciben sean mayores que los gastos indicados.

Esta especie de compensación tiene graves defectos sin duda; porque, en primer término, desnaturaliza el objeto de las indemnizaciones; y además se otorga con desigualdad manifiesta; pues ni es posible que se distribuyan en proporciones analogas los servicios, ni todos ellos dan derecho á indemnización; de suerte que mientras algunos individuos resultan favorecidos con exceso en este concepto, otros perciben solo su sueldo que no basta para las necesidades que su cargo les impone. Pero lo cierto es que, aun con estos defectos, las indemnizaciones constituyen hoy un medio de suplir la insuficiencia de los sueldos del personal facultativo de Obras públicas; y lo cierto es tambien que, con arreglo á lo que previene el art. 34 de la ley de Presupuestos, es forzoso suprimirlas en la forma que hoy existen; dejándolas reducidas á dietas meramente remuneratorias de los gastos ocasionados en las salidas de la residencia para asuntos oficiales; de suerte que aun la compensación de que más arriba se ha hecho mérito va á desaparecer, agravándose la situación del personal técnico.

Ante esta consideración, y teniendo en cuenta que la reducción que se obtiene con la transformación de las indemnizaciones en dietas es muy superior á la economía que se debe introducir en los créditos asignados para sueldos, ha creído el Ministro que suscribe, usando de la autorización que se le concede en la ley de Presupuestos, que debe destinar la diferencia á mejorar algo los sueldos de las clases que se encuentran peor dotadas; asimilando al mismo tiempo en asignaciones y categorías el personal de Obras públicas al general de la Administración civil.

En consonancia con el plan que acaba de exponerse se ha modificado la plantilla. Se elevan todos los sueldos, excepto, los de los Inspectores, puesto que á los de primera clase se les conserva el actual, y á los de segunda se les rebaja á 8.750 pesetas el de 9.000 que ahora disfrutaban, para hacer desaparecer este último, que no existe tampoco en la Administración general; pero como se asigna además á unos y otros la gratificación anual de 1.000 pesetas, resultan las clases mencionadas bastante favorecidas en el arreglo, ya que el Cuerpo en conjunto contribuye á las economías con el 18 por 100 de las asignaciones que hoy disfruta (sueldos, indemnizaciones y gratificaciones), y que los Inspectores sólo pierden por tal concepto el 3 por 100 los de primera clase y el 5 por 100 los de segunda. Esto prescindiendo de que el sueldo de 8.750 pesetas no tendrá aplicación á los actuales Inspectores de se-

gunda clase, sino á los que asciendan en lo sucesivo á esta categoría.

A los Jefes de primera y de segunda clase; en vez de los sueldos de 6.000 y de 4.500 pesetas que respectivamente hoy tienen, se les asignan los de 7.500 y 6.500 pesetas, que se hallan en armonía con la categoría administrativa que el reglamento del Cuerpo confiere á dichos funcionarios y con la importancia del puesto que los mismos desempeñan.

Los Ingenieros subalternos se dividen en cinco clases, con las categorías y sueldos respectivamente de Jefes de Negociado de primera, segunda y tercera clase, y de Oficiales primeros y segundos de Administración, agrupándose las tres primeras bajo la denominación de Ingenieros primeros, y las dos últimas bajo la de Ingenieros segundos.

El sueldo mínimo se ha conservado igual al actual, considerándolo apropiado á la importancia de las funciones anejas al cargo y á la cuantía de los intereses públicos confiados á los que le desempeñan. Para fijar el sueldo máximo de la clase se ha tenido en consideración que á la categoría de Jefes se llega con veinticinco años de servicios por lo menos (los actuales Ingenieros primeros más antiguos ingresaron en el Cuerpo en el año 1867); y se han interpolado entre la clase superior é inferior tres intermedias, tanto para la asimilación ya indicada del escalafón de los Ingenieros al general de la Administración civil, como para dar movimiento á las escalas, y que los individuos recibieran ascensos después de permanecer en cada clase un número de años razonable.

El aumento que produce en el presupuesto la reforma del Cuerpo de Ingenieros es de 222.500 pesetas.

Con separación de la plantilla de Ingenieros, pero formando como el complemento de la misma, se establece una clase que se denomina de Aspirantes á Ingenieros, compuesta por ahora de diez plazas, cuyas funciones serán las mismas que las de los actuales Ayudantes de Obras públicas; y por la cual habrán de pasar, permaneciendo en ella por lo menos dos años, los alumnos que hayan terminado su carrera en la Escuela del Cuerpo, con el fin de que adquieran la necesaria práctica antes de servir al Estado como Ingenieros.

La creación de esta clase tiene además otro objeto, que es el de que en el porvenir sustituya por completo y con ventaja á la de Ayudantes; pues sin olvidar los muchos y buenos servicios que esta última ha prestado y presta actualmente, y reconociendo que su creación, en época ya un tanto remota, respondió á una imperiosa necesidad y su sostenimiento después ha estado muy justificado mientras el personal de Ingenieros ha sido escaso; es preciso convenir en que su existencia va careciendo de razón de ser, y de día en día tendrá menos fundamento lógico. En efecto, el Estado sostiene hoy á sus expensas una Escuela de Ingenieros, de la que salen con su educación terminada numerosos alumnos cuyos servicios no utiliza, y á los que tampoco concede privilegio ni ventaja alguna, á cambio de los gastos y sacrificios hechos para terminar una carrera costosa y al mismo tiempo sigue reclutando por otros caminos personal facultativo que auxilie en funciones subalternas á sus Ingenieros, y esto además de ser un contrasentido ofrece varios inconvenientes.

En primer lugar, este personal subalterno tiene que permanecer siempre en tal condición, ya que no se le exigen para su admisión en el servicio más que conocimientos teóricos elementales, y como no ha parecido ni sería justo mantener á estos funcionarios durante toda su vida con el mismo modesto sueldo con que ingresan al servicio del Estado,

se han establecido en la clase diversas categorías—por más que las funciones sean exactamente iguales en todas—señalando á la más alta asignaciones superiores á las de los Ingenieros segundos: dándose así el caso anómalo é inadmisibles en un servicio bien organizado de que existan subalternos con sueldos superiores á los de los Jefes.

Por otra parte, debe observarse que, á diferencia de lo que ocurre con el Ingeniero, el cual solamente mientras permanece en las clases inferiores de la escala necesita en alto grado condiciones de resistencia y actividad para soportar las fatigas corporales; al Ayudante, por la naturaleza de sus funciones, le son indispensables durante toda su carrera aptitudes físicas que no se conservan generalmente pasada cierta época de la vida. Y como del examen del escalafón resulta que la sexta parte próximamente de los actuales Ayudantes pasa de los sesenta años, puede asegurarse que muchos de ellos no son idóneos para desempeñar el cargo con la actividad necesaria. Este grave inconveniente, cuyas proporciones serán cada vez mayores por el lento movimiento de las escalas, no puede evitarse decretando la jubilación forzosa á una edad conveniente; tanto porque se gravaría el presupuesto, ya tan recargado de Clases pasivas, como porque no resulta equitativo, y pugna con el recto sentido moral, que el Estado aparte de sí, dejando reducidos á un mezquino haber, insuficiente para las más perentorias necesidades, á individuos que dedicaron los mejores años de la vida á su servicio.

Y estimándolo así el Ministro que suscribe, ha pensado en el medio más arriba indicado, que resuelve, aunque no inmediatamente, todas las dificultades, sin perjuicio alguno de tercero, y con notable economía para el Tesoro.

Respetando los derechos adquiridos, se cubrirán las vacantes que ocurran en el personal de Ayudantes, corriendo las escalas; y proveyendo las que resulten al final de la última clase en los opositores que fueron aprobados en las últimas convocatorias, y tienen derecho declarado á ocupar plaza; pero una vez colocados que sean todos los que se encuentran en tal caso, se amortizarán las vacantes que resulten al final del escalafón, creándose en su lugar otras tantas plazas de aspirantes á Ingenieros.

Por este procedimiento, aunque lento—por más que para hacerlo más rápido se permitirá el ingreso en la nueva clase á los Ayudantes que terminen la carrera de Ingeniero como alumnos externos de la Escuela del Cuerpo—se llegará á sustituir completamente los Ayudantes por Aspirantes á Ingenieros; y llegado que sea este caso, á más de tener un personal auxiliar facultativo joven en su totalidad, y de instrucción teórica muy superior á la del actual: lo que permitirá disminuir su número por lo menos en una cuarta parte, se obtendrá una no pequeña economía; pues los 360 Aspirantes á Ingenieros (160 á 2.500 pesetas y 200 á 2.000) costarían 800.000 pesetas. ó sea 400.000 menos de lo que actualmente importa el personal de Ayudantes.

Pero, como ya queda dicho, la reforma ha de hacerse sin lesionar derechos; y pues que los actuales Ayudantes han de continuar sirviendo, es justo se les compensen, en la medida de lo posible, los perjuicios que ha de irrogarles la disminución de las indemnizaciones que hoy disfrutaban; y al efecto se proyecta mejorar algo sus sueldos modificando la plantilla, cuyo importe se aumenta en 90.000 pesetas.

Modificaciones análogas y motivadas por la misma causa se proponen en el personal de Sobrestantes, cuyos sueldos se elevan, el superior á 2.500 pesetas

y el inferior á 1.500; importando esta mejora de sueldos 243.750 pesetas.

Tales son las modificaciones que en lo relativo á sueldos del personal facultativo de Obras públicas se proponen, y que producen los siguientes aumentos:

	Pesetas.
Por reforma del Cuerpo de Ingenieros	222.500
Por creación de la clase de Aspirantes á Ingenieros	20.000
Por reforma en el personal de Ayudantes	90.000
Por idem en el de Sobrestantes	243.750
ó sea en conjunto	576.250

Esta cifra, con más la de 183.750 pesetas que se dijo importa la economía que ha de introducirse en los créditos para asignación de este personal, ó sea en total 760.000 pesetas, se obtendrán reduciendo las indemnizaciones, que hoy importan 1.780.000 pesetas, á 1.020.000; para lo cual se establecerán con arreglo á un nuevo sistema sobre la base (que se desarrollará en una instrucción especial) de la supresión de las indemnizaciones fijas, y su sustitución por dietas diarias meramente remuneratorias de gastos de viaje.

En resumen: según todo lo que antecede, con las reformas que se proponen resultan en el presupuesto de Obras públicas las siguientes rebajas.

	Pesetas.
En material. { Capítulo 25.—Art. 2.º	25.000
{ Idem 1.º	14.000
{ Idem 30.	5.000
{ Total	44.000
En personal. { Capítulo 24. { Artículo 1.º	183.750
{ Idem 2.º	224.750
{ Idem 27.—Idem único	12.000
{ Idem 29.—Idem id	14.500
{ Total	435.000

en conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 15 del actual.

Resta sólo al Ministro que suscribe exponer á V. M. la conveniencia de que se establezca como precepto escrito una medida referente al régimen interior del Ministerio que de largo tiempo se halla planteada de hecho, y sancionada por la costumbre con excelente resultado, que consiste en que los Negociados técnicos de la Dirección de Obras públicas sean desempeñados por Ingenieros de Caminos.

La explicación y justificación de esta medida se halla en el carácter esencialmente facultativo de la mayor parte de los asuntos, acerca de los cuales está llamado á entender el Centro citado, que requiere haya cerca del Jefe del mismo personas de competencia científica, y que puedan tener criterio propio en materias técnicas.

Es conveniente tambien que, entre dichos Ingenieros, se elija uno que tenga consideración de Subdirector, ya para auxiliar al Director del ramo en el despacho de los asuntos sometidos á su decisión ó informe, y que son tan considerables en número como en importancia, ya para sustituirle por delegación, cuando se juzgue oportuno, en los casos en que para mejor resolver convenga la inspección ocular de las obras ó localidades de que se trate.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Julio de 1892.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey

Anuncio.

El día veinte y dos del corriente á las doce de la mañana, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta del género siguiente, procedente de abandono.

Lote único.

Pesetas.

Una caja de peso bruto 64 kilos conteniendo 54 kilos papel impreso, á pesetas 0'20 el kilo. 10'30

No será admitida ninguna proposición que no cubra la anterior tasación y el género se adjudicará al mejor postor.

Palma 11 Agosto 1892.—Pedro García Lopez.

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación Municipal durante el próximo pasado mes de Mayo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en virtud de lo preceptuado en el artículo 109 de la vigente ley municipal.

Sesión del día 5 de Mayo 1892.—Se abrió la sesión bajo la presidencia del señor Alcalde D. Juan Orfila Pons, con asistencia de los Sres. Seguí, García, Landino, Escudero, Sintés Pons, Sintés Pascuchi, Sintés Cardona, Pons Pons (D. A.) Carreras, Colom, Pons Sancho y Ballester.

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se aprobó la subasta de las obras de habilitación para escuela pública de la casa número 95 de la calle del Castillo cuyo remate fué adjudicado á favor de D. Rafael Morey Meragues.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador de la provincia en la que participa que la Exema. Diputación provincial ha concedido una subvención de doscientas pesetas para la recomposición de los caminos vecinales de este término municipal en el año económico próximo, y se acordó quedar enterado.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Ayudante de Obras públicas en la que manifiesta, contestando á otra de esta Corporación, que la Sociedad general de alumbrado fué autorizada por el Sr. Gobernador de la provincia para transportar tierra por el muelle por el sistema de vagonetas «Decauville» tal como lo verifica. Se acordó quedar enterado.

Acudiendo á lo solicitado por D. Pablo Ruiz Vert se acordó facilitarle por término de un mes los planos de esta ciudad levantados por el ingeniero D. Francisco Prieto para que pueda sacar copias y apuntes.

Se aprobó el pliego de condiciones para el arriendo en subasta pública de los derechos establecidos sobre el mercado de verduras durante los cuatro años económicos próximos.

Se aprobaron los extractos de las actas de las sesiones celebradas por esta Corporación en el mes de Marzo último.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes.

El Sr. Alcalde dió cuenta de los nombramientos de Alcaldes de barrio que hizo el día 3 del corriente mes en uso de las facultades que le concede la ley Municipal.

Se acordó que la Comisión de policía urbana convenga con el propietario de la casa número 28 de la calle de Hannover la manera de construir la acera de aquella por la parte que linda con la de Buenaire, de manera que no se lastime los intereses del municipio ni del propietario.

Se acordó adquirir un caballo para el servicio de los establecimientos de Beneficencia.

D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el cap. 30 del vigente presupuesto del Ministerio de Fomento se hará una rebaja de 19.000 pesetas, distribuida en la forma siguiente: 8.000 pesetas en la cantidad señalada para las obras del depósito mayor del Canal de Isabel II en Madrid: 5.000 en la destinada á reparaciones del mismo canal: y 6.000 en la asignada para material de las divisiones hidrológicas.

Art. 2.º Se modifican los artículos 4.º y 5.º del capítulo 23, introduciendo en su importe total una economía de 224.750 pesetas, y quedan redactados en la siguiente forma:

ARTICULO 4.º—Depósito de planos.

Pesetas.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes 'Escribiente mayor Delinanteante', 'Idem primero', and 'Idem segundo'.

ARTICULO 5.º—Servicio general.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes 'Escribientes mayores á 2.000 pesetas', 'Idem primeros', 'Idem segundos', 'Idem terceros', and 'Ordenanzas Conserjes'.

Art. 3.º Se modifica también el capítulo 27, introduciendo una baja de 12.000 pesetas en su importe, y queda redactado como sigue:

CAPITULO XXVII FERROCARRILES

Pesetas.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes 'Ingenieros mecánicos primeros', 'Idem segundos', 'Escribientes primeros', 'Idem segundos', 'Idem terceros', and 'Ordenanzas'.

Art. 4.º Se modifica asimismo el capítulo 29, introduciendo en su importe total una reducción de 14.500 pesetas, y queda redactado como á continuación se expresa:

CAPITULO XXIX

APROVECHAMIENTO DE AGUAS, RÍOS Y CANALES Canal de Isabel II Sección administrativa.

Pesetas

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes 'Escribiente primero', 'Idem segundos', 'Portero Coseerje', 'Ordenanza', 'Conservación permanente', 'Guardaalmacén', 'Sobrecapataz', 'Capataces de obras', 'Celadores para el telégrafo', 'Arbolistas', 'Guardas', 'Peones conservadores', 'Acequia del Jarama', 'Sobreguardas', and 'Guardas regadores'.

Canal del Gran Prior

Pesetas.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes 'Guardas', 'Divisiones hidrológicas', 'Escribientes segundos', and 'Ordenanzas'.

Artículo 5.º Se anulan los créditos consignados en los caps. 25, 26, 28, 30 y 32 del presupuesto para indemnizaciones por inspección y vigilancia de las obras, traslaciones, estudios, comisiones y gratificaciones, que en junto suman 1.780.000 pesetas; y al efecto se introducirán en los mencionados capítulos las modificaciones siguientes:

CAPITULO XXV

Artículo 2.º Se suprime la partida de 186.500 pesetas.

CAPITULO XXVI

Artículo 1.º Se rebaja en 330.000 pesetas la partida de 350.000.

Art. 2.º Se reducen en 30.000 pesetas la partida de 50.000.

Art. 3.º Se suprime la partida de 800.000 pesetas.

CAPITULO XXVIII

Artículo 1.º Se disminuye en 20.000 pesetas la partida de 70.000.

Art. 2.º Se suprime la de 297.500 pesetas.

CAPITULO XXX

Artículo 1.º Se rebajan 40.000 pesetas en la partida de 145.000, y 6.000 en la de 41.000.

Art. 3.º Se suprime la partida de 30.000 pesetas.

CAPITULO XXXII

Artículo 1.º Se reduce en 15.000 la partida de 40.000 pesetas.

Art. 2.º Se rebaja en 21.000 la partida de 195.000 pesetas.

Art. 3.º Se reduce en 4.000 la partida de 40.000 pesetas.

Art. 6.º Se consignará en un nuevo artículo del capítulo 24 Personal, un crédito de 1.020.000 pesetas que se aplicará al pago de dietas por visitas de inspección á las obras y estudios, comisiones y gratificaciones por servicios especiales. Una nueva instrucción detallará el sistema que en lo sucesivo ha de regir para el abono de indemnizaciones y gratificaciones al personal facultativo de Obras públicas, que tendrá por base, respecto á las primeras, la supresión de las fijas, que serán sustituidas por dietas diarias meramente renumeratorias de gastos de viaje.

Art. 7.º Las plantillas del personal facultativo de Obras públicas serán en adelante las siguientes:

Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Table with 3 columns: Numero, CATEGORÍAS, and SUELDOS Pesetas. Lists various engineering positions and their salaries.

Table with 3 columns: Numero, CATEGORÍAS, and SUELDOS Pesetas. Lists various administrative and auxiliary positions.

Art. 8.º Se crea una clase denominada de Aspirantes á Ingenieros, que constará por ahora de diez plazas dotadas con el sueldo de 2.000 pesetas, cuyas funciones serán las mismas que las de los actuales Ayudantes de Obras públicas. Ingresarán en ellas por orden de rigurosa antigüedad los alumnos internos de la Escuela de Ingenieros que hayan terminado su carrera.

Art 9.º Para ingresar en el Cuerpo de Ingenieros será condición indispensable haber servido dos años en la clase de Aspirantes. En el caso de que al ocurrir las vacantes de Ingenieros no haya Aspirantes con esta condición, ascenderán los más antiguos. Los Aspirantes que hayan cumplido los dos años de servicio podrán obtener la declaración de supernumerarios, á petición suya, conservando el número correspondiente en el escalafón de su clase en la misma forma y con iguales derechos á los establecidos en análogos casos para los Ingenieros de Caminos.

Art. 10 Las vacantes que ocurran en el personal de Ayudantes de Obras públicas se cubrirán como hasta aquí corriendo las escalas de las distintas clases y proveyendo las resultas al final del escalafón en los opositores que hayan sido aprobados en las últimas convocatorias. Extinguida que sea esta clase, se amortizarán las vacantes, creándose igual número de plazas en la de Aspirantes á Ingenieros.

Art. 11. Los Ayudantes de Obras públicas que terminen la carrera de Ingenieros como alumnos externos, tendrán para el ingreso en la clase de Aspirantes á Ingenieros, los mismos derechos que los internos de la promoción á que pertenezcan, y ocuparán los últimos puestos de ésta.

Art. 12. Las Jefaturas de los Negociados técnicos de la Dirección de Obras públicas serán desempeñadas precisamente por Ingenieros de Caminos, con una gratificación. Uno de éstos, de la clase de Jefes, á elección del Ministro, tendrá la consideración del Subdirector del ramo.

ARTÍCULO ADICIONAL.

El sueldo de 8.750 pesetas que se asigna á los Inspectores de segunda clase en la plantilla del Cuerpo de Ingenieros detallada en el art. 5.º de este decreto, solo tendrán aplicación para los funcionarios que asciendan á la categoría expresada desde la fecha de este decreto.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas. (Gaceta 22 Julio.)

Se acordó reformar la escalera de la galería de nichos que se construye por subasta pública en el Cementerio Católico de esta ciudad.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 12 de id.—Se abrió bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Orfila y Pons con asistencia de los Sres. Pons Pons D. Pedro, Seguí, García Landino, Sintes Cardona, Sintes Pons, Orfila Don Gabriel, Escudero, Colom, Ballester, Pons Sancho, Carreras, Pons Pons D. Antonio, Vidal Meliá y Sintes Pascuchi.

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se aprobó el convenio celebrado entre la Comisión de obras públicas y el propietario de la casa número 28 de la calle de Hannover para construir aceras en la fachada de aquella que linda con la de Buenaire.

Se aprobó el presupuesto ordinario de los Establecimientos municipales de Beneficencia para el año económico de 1892 á 1893 en los términos en que lo ha votado la Comisión del ramo.

Se aprobó la cuenta de higiene correspondiente al mes de Abril próximo pasado.

Se dió cuenta del nuevo dictamen emitido por los peritos nombrados al efecto D. Manuel de los Rios, D. Benito Orfila y D. Juan Sintes, en el que proponen que se reconstruye el muro de la cuesta del General ó se construya otro interior en los términos que se detallan; y se acordó ponerlo en conocimiento de los propietarios que costean las obras para que adopten el que consideren convenientes.

Se aprobó el extracto de las actas de las sesiones celebradas por esta Corporación durante el mes de Abril próximo pasado.

Se acordó nombrar celadores de las aguas de la fuente de Santa Catalina para el año económico próximo á Miguel Pretus Huguet aparcerero de la estancia de Tudurí y á Juan Sintes aparcerero de la estancia de Urelle.

Se acordó proceder á la limpia de la cisterna de la Plaza del Claustro poniendo las canales que conducen á ella las aguas en condiciones de que estas no se corrompan.

El Sr. Vidal Meliá excitó al Sr. Alcalde para que satisfaga los gastos ocasionados en la recomposición de los caminos de las Barqueras, y de Torret y el Sr. Presidente contestó que atenderá al pago de este servicio tan pronto como lo permita el estado de los fondos municipales.

El Sr. Escudero propuso que el Ayuntamiento acuerde subastar el alumbrado público por medio de la electricidad, suprimiendo la parte de la condición 9.ª del pliego que dió lugar á una reclamación de D. Pedro Pons Sitjas referente á la expropiación forzosa para la colocación de postes y repostes en los edificios particulares. En su consecuencia el Sr. Sintes Pons presentó la siguiente proposición previa:

AL AYUNTAMIENTO.

El concejal que suscribe propone á este Ayuntamiento que antes de adoptarse en definitiva la clase de alumbrado que ha de colocarse en la vía pública se invite á las sociedades que implantan nuevo alumbrado en esta población tengan á bien fijar gratis cada una de ellas tres luces en la vía pública por espacio de medio año, transcurrido el cual y conocido que sea el resultado tanto de ley como de coste, como tambien el estado en que se encuentran los fondos de este municipio, puede con más acierto acordar el sistema de luz que crea más precedente. Mahon 12 Mayo 1892, Juan Sintes Pons.

Fué apoyada por su autor.

El Sr. Landino propuso que ambas proposiciones quedasen sobre la mesa para su estudio y el Sr. Seguí apoyó la proposición del Sr. Sintes Pons que fué impugnada por los Sres. Ballester y Escudero.

El Sr. Seguí pidió que se leyera el artículo 43 de la ley Municipal y algunas notas de recaudación de contribuciones del corriente año económico de las que apare-

ce que la Sociedad Gofalons, Carreras, y Compañía es recaudadora de ellas y de los recargos municipales y propuso que saliesen del salon los concejales que forman parte de dicha Sociedad por hallarse comprendidos en la incompatibilidad que establece el párrafo 4.º de dicho artículo que les incapacita además para ser concejales.

Los Sres. Ballester y Escudero combatieron la pretensión del Sr. Seguí fundados en que la recaudación está á cargo de D. Juan Ginard y el Sr. Alcalde añadió que contra la incapacidad de los aludidos, ha debido reclamarse en tiempo oportuno y dispuso continuase la discusión, pudiendo recurrir en contra de esta determinación, los que lo deseen, ante la autoridad competente.

Puesta á votación la proposición incidental del Sr. Landino, dijeron si los señores Seguí, Sintes Cardona, Landino, Sintes Pons, Orfila D. Gabriel, Vidal Meliá y García total 7, y dijeron no los señores Pons Pons, (D. Pedro) Escudero, Colom, Ballester, Pons Sancho, Carreras, Pons Pons D. Antonio, Sintes Pascuchi y Sr. Presidente, total 9.

En su consecuencia quedó desechada por mayoría de votos la proposición incidental del Sr. Landino.

El Sr. Seguí manifestó que de no aceptarse la proposición del Sr. Sintes Pons, debía verificarse el alumbrado público de la misma manera que ahora, puesto que resultando un déficit de 59.516'82 pesetas en el presupuesto formado para el año económico próximo que debe cubrirse por repartimiento entre todos los habitantes del término municipal, no es regular ni procedente aumentarle con los crecidos gastos que la reforma llevará consigo gravando aun más á los contribuyentes.

El Sr. Alcalde replicó que la reforma del alumbrado público es conveniente y aun necesaria en nuestra época; y que si bien es cierto el mal estado de la Hacienda municipal, no por ello deben dejar de acometerse reformas de esta clase como lo han hecho muchas poblaciones importantes, sin arredrarles los conflictos económicos y concluyó solicitando la aprobación de la proposición del Sr. Escudero.

Sometidas á votación nominal las proposiciones de los Sres. Escudero y Sintes Pons, lo hicieron á favor de la del Sr. Escudero los Sres. Pons Pons D. Pedro, Escudero, Colom, Ballester, Pons Sancho, Carreras, Pons Pons D. Antonio, Sintes Pascuchi y Sr. Presidente. Total 9. Y de la del Sr. Sintes Pons, los señores Seguí, García, Sintes Cardona, Landino, Sintes Pons, Orfila D. Gabriel y Vidal Meliá. Total 7.

En su consecuencia quedó aprobada por mayoría de votos la proposición del señor Escudero.

El Sr. Seguí protestó de los votos emitidos en este asunto por los Sres. Alcalde-Ballester y Escudero por estar incapacitados para ello como comprendidos en las disposiciones del párrafo 4.º del artículo 43 de la ley Municipal.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 19 de id.—Se abrió bajo la presidencia del Alcalde D. Juan Orfila Pons con asistencia de los Sres. Seguí, García, Landino, Sintes Pons, Orfila D. Gabriel, Sintes Cardona, Colom, Escudero, Pons Sancho, Moncada, Carreras, Pons Pons D. Antonio, Vidal Meliá, Sintes Pascuchi y Ballester.

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

A instancia de parte se acordó dar de alta en el padron de vecinos de esta ciudad á D. Simon M.ª de Sintas y Sintas que lo es de Ciudadela.

Se dió cuenta de haber quedado desierta la tercera subasta anunciada para el arriendo de las carnicerías durante el año económico de 1892 á 93. Se acordó quedar enterado por ahora.

Se dió cuenta de una instancia de Miguel Mercadal Timoner y otros en la que manifiestan que tomaron en arriendo las carnicerías números 3, 5, 6 y 17 por el tipo fijado, siempre que se prohiba la venta de carne en ambulancia y en cualquier

sitio fuera de la plaza de la pescadería. Se acordó pase á informe de la Comisión de plazas y mercados.

Se autorizó á D. Juan Pons Truyol para reedificar la casa núm. 53 de la calle de S. Lorenzo con con arreglo al plano que ha presentado.

Se acordó expedir dos certificaciones posesorias reclamadas por D. Juan J. Vidal y Mir y D. Juan Mesa Pons.

Se dió cuenta de tres comunicaciones del Sr. Gobernador de esta Provincia transcribiendo otras de la Dirección General de Administración local en las que participa que se instruyen expedientes con motivo de los recursos de alzada interpuestos por este Ayuntamiento sobre suspensión de los efectos del Reglamento del Cementerio civil, funciones administrativas del Capellan del Cementerio Católico y creación de un Cuerpo de Vigilantes nocturnas para que enterando á los interesados puedan alegar los documentos y justificantes que consideren conducentes á su derecho. Se acordó quedar enterado y darles cumplimiento en la parte correspondiente.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador de la Provincia transcribiendo otra de la Comisión provincial en la que se declara responsables á los concejales que formen parte de esta Corporación si dentro del plazo de ocho días no se ha verificado el ingreso de las 3607'54 pesetas por cuota provincial vigente del tercer trimestre del corriente año económico. Se acordó quedar enterado.

Se acordó dar cumplimiento en la parte que corresponde á esta Corporación del Real Decreto de 10 del corriente mes sobre transacciones de cereales y legumbres por medio del peso.

El Sr. Seguí presentó una proposición relativa á la incapacidad para ser concejales, de los Sres. Orfila D. Juan, Ballester y Escudero cuya lectura no autorizó el señor

Presidente, fundado en que dicho Sr. Seguí no ha acreditado en debida y legal forma que es en la actualidad elector de este término municipal, únicos que pueden intentar tales reclamaciones con arreglo á lo preceptuado en el R. D. de 14 de Marzo de 1891 vigente en la materia.

El Sr. Seguí protestó de la conducta del Sr. Presidente negándose á autorizar la lectura de una proposición que hace un miembro de la Corporación municipal referente á la incapacidad para ser concejales en que se hallen el expresado presidente D. Juan Orfila, D. Pedro Ballester y don Bartolomé Escudero.

A petición del Sr. Ballester se acordó constituirse en sesión secreta para tratar de un asunto comprendido en el art. 97 de la ley municipal.

Terminada esta se levantó la sesión.

Aprobado en sesión de hoy. Mahon 9 de Junio de 1892.—E. Linares.—V.º B.º El Alcalde, Juan Orfila.

Núm. 258

D. Gabriel Riera y Jaume, Juez Municipal de la villa de San Lorenzo.

Por el presente edicto se anuncia por término de quince días la vacante de Secretario de este Juzgado municipal la cual se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la Ley provisional del poder judicial, para que dentro dicho término á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan presentar los aspirantes en este Juzgado sus solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen las circunstancias de aptitud que tengan los aspirantes y los demás que previene la ley.

Dado en San Lorenzo á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Gabriel Riera.—Onofre Riera.

Núm. 259

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE INCA

AÑO ECONOMICO DE 1892 A 1893.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este dia.

INGRESOS.	PRESUPUESTO autorizado y rectificaciones. — Pesetas.	OPERACIONES realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIA	
			En más. — Pesetas.	En menos. — Pesetas.
1 Propios	280'22	»	»	»
2 Montes.	»	»	»	»
3 Impuestos.	9755	1489'10	»	8265'90
4 Beneficencia.	369'60	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»	»
6 Corrección pública.	3947	»	»	»
7 Extraordinarios.	5200	»	»	»
8 Resultas.	»	99'65	99'65	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	37076'27	»	»	»
10 Reintegros.	»	»	»	»
11 Ampliación.	»	868'86	868'86	»
<i>Totales de ingresos.</i>	<i>56628'09</i>	<i>2457'61</i>	<i>968'51</i>	<i>8265'90</i>
PAGOS.				
1 Gastos del Ayuntamiento.	5313'65	»	»	»
2 Policía de seguridad.	1565	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	3925	»	»	»
4 Instrucción pública.	7252'80	»	»	»
5 Beneficencia.	520	»	»	»
6 Obras públicas.	14885	»	»	»
7 Corrección pública.	3947	»	»	»
8 Montes.	»	»	»	»
9 Cargas.	18469'61	»	»	»
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»	»
11 Imprevistos.	750	»	»	»
12 Resultas.	»	»	»	»
13 Ampliación.	»	955'70	955'70	»
<i>Totales de pagos.</i>	<i>56628'09</i>	<i>955'70</i>	<i>955'70</i>	<i>»</i>
<i>Existencia en caja.</i>	<i>»</i>	<i>1501'91</i>	<i>»</i>	<i>»</i>
<i>Totales iguales á los de ingresos.</i>	<i>»</i>	<i>2457'61</i>	<i>»</i>	<i>»</i>

Inca 31 de Julio de 1892.—El Depositario, Bartolomé Meliá.